



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXVII 3ra. Época Culiacán, Sin., miércoles 03 de junio de 2026. **No. 066**

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL **HOSPITAL CIVIL DE CULIACÁN**

Manual de Organización del Hospital Civil de Culiacán.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. GES 12/2026.

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. GES 13/2026.

SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional Presencial. No. SSS-LPN-009-2026.

2 - 90

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Acuerdo Número 164 del H. Congreso del Estado.- Se acuerda no objetar y, por tanto, ratificar el nombramiento realizado por la Mtra. Claudia Zulema Sánchez Kondo, Fiscal General del Estado de Sinaloa a favor de la Lic. Minerva Alicia Anaya Castro, como Fiscal Especializada en Desaparición Forzada de Personas de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

91 - 92

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal Núm. 06 de Badiraguato.- Tabulador Quincenal de Sueldos e Incentivos de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Badiraguato 2026.

Decreto Municipal Núm. 30 de Eldorado.- Reglamento Interior del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Eldorado, Sinaloa.

Municipio de San Ignacio.- Convocatoria No. 001-2026 Licitación Pública Nacional.- Licitaciones Nos. MSI-DOSPM-LP-001-2026, MSI-DOSPM-LP-002-2026, MSI-DOSPM-LP-003-2026 y MSI-DOSPM-LP-004-2026.

93 - 132

AVISOS JUDICIALES

133 - 144

AVISOS NOTARIALES

144

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ELDORADO, SINALOA

Faustino Torres Núñez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Eldorado, Sinaloa, México a sus habitantes hace saber: Que en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 fracción IV, 110, 111 y 125 fracción II de la Constitución Política, 3, 27 fracción IV, 79, 80 fracción I, 81 fracción XII y 82 de la Ley de Gobierno Municipal, ambos cuerpos normativos del Estado de Sinaloa; artículos 1, 2, 14, fracción XII, XIV y XXXVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Eldorado, Sinaloa, que en Sesión Ordinaria número 13 de fecha 23 de abril del año 2026 una vez aprobado por el H. Ayuntamiento de Eldorado ha tenido a bien expedir para su debida publicación y observancia el presente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO: 30

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ELDORADO, SINALOA

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Eldorado, tiene por objeto definir la organización, estructura y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el municipio de Eldorado, Sinaloa, creado como un organismo público auxiliar de la administración pública centralizada, coordinado por la Secretaría del Ayuntamiento de Eldorado, encargado de establecer instrumentos, políticas públicas, programas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes dentro de la demarcación territorial del Municipio de Eldorado, Sinaloa, mismo que es presidido por el Presidente Municipal.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, además de los conceptos contenidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, se entenderá por:

- I. **Adolescentes:** las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;
- II. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de Eldorado, Sinaloa;
- III. **Consejo Consultivo:** Consejo Consultivo del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

JUN. 3 Rna 10404147

- IV. **Dependencias:** La Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la Tesorería Municipal, el Órgano Interno de Control y las Direcciones señaladas en el artículo 22 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Eldorado, Sinaloa, y las que en lo sucesivo establezca el Ayuntamiento con ese carácter;
- V. **DIF Nacional:** Sistema Nacional de para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI. **DIF Estatal:** Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VII. **DIF Municipal:** Sistemas Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Eldorado, Sinaloa;
- VIII. **Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités, creados por el Ayuntamiento bajo la naturaleza jurídica de un ente paramunicipal;
- IX. **Ley:** A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Sinaloa;
- X. **Ley General:** A la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI. **Municipio:** El Municipio de Eldorado;
- XII. **Niñas y niños:** Las personas menores de doce años;
- XIII. **NNA:** Niñas. Niños y Adolescentes;
- XIV. **Reglamento:** El Reglamento Interior del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Eldorado, Sinaloa;
- XV. **Reglamento de la Ley:** El Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas. Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa;
- XVI. **Procuraduría Municipal de Protección:** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Eldorado, Sinaloa;
- XVII. **Procuraduría Local de Protección:** La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa;

- XVIII. Programa Local de Protección:** El Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa;
- XIX. Programa Municipal de Protección:** El Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XX. Reglamento de la Ley:** El Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa;
- XXI. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal:** A la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa;
- XXII. Secretaría Ejecutiva:** A Secretariado Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Eldorado, Sinaloa;
- XXIII. Sistema Local de Protección:** Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa; y
- XXIV. Sistema Municipal de Protección:** El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de Eldorado, Sinaloa.

Artículo 3. Quienes tengan la responsabilidad de aplicar este Reglamento deberán atender los principios rectores establecidos en el Artículo 4 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, tales como el interés superior de la niñez, la no discriminación, la igualdad sustantiva, la participación infantil, la progresividad de derechos y la corresponsabilidad.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento son Derechos de las niñas, niños y adolescentes aquellos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenciones internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa y leyes o reglamentos aplicables.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

SECCIÓN PRIMERA

DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 5. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes se crea el Sistema Municipal de Protección Integral, como la instancia rectora de la política de la infancia, encargada de establecer e implementar instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el municipio de Eldorado. El Sistema Municipal de Protección Integral, generará las condiciones para impulsar una cultura de respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

El Sistema Municipal de Protección Integral se integra, organiza y funciona de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones que para tal efecto se emitan.

El Sistema Municipal de Protección estará conformado por:

I. Las personas titulares de las áreas del Gobierno Municipal.

- a) El Presidente Municipal de Eldorado, Sinaloa, quien fungirá como Presidente del Sistema Municipal de Protección;
- b) El Secretario del H. Ayuntamiento;
- c) Titular de la Tesorería Municipal;
- d) Titular de la Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Eldorado, Sinaloa;
- e) Titular de la Dirección de Bienestar Social;
- f) Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio;
- g) Titular de la Subdirección de Educación;
- h) Titular de la Subdirección de Salud;
- i) Titular de la Subdirección de la Mujer;
- j) Titular de la Subdirección de la Juventud;
- k) Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Eldorado, Sinaloa.
- l) Regidor(a) Presidente(a) de la Comisión de Atención para Niñas, Niños y Adolescentes; y

- m) Regidor(a) Presidente(a) de la Comisión de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables.

II. Organismos Públicos

- a) Un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa; y
- b) Un representante de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

III. Sociedad Civil

- a) Dos representantes de Organizaciones civiles especializadas en la protección de derechos de la infancia y adolescencia.

IV. Participación Infantil y Adolescente

- a) Se garantizará la representación de niñas, niños y adolescentes con voz en las sesiones del Sistema, seleccionados bajo criterios de equidad de género, edad, diversidad social y cultural. Además, se promoverán mecanismos permanentes de consulta infantil tales como consejos infantiles, buzones de opinión y sesiones temáticas, con seguimiento institucional.

La persona Titular de la Presidencia Municipal, podrá ser suplida por la o el Secretario del H. Ayuntamiento.

Las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral nombrarán un suplente de entre su estructura administrativa. En el caso de los Regidores, podrán nombrar como suplente a otro regidor integrante de la Comisión que presiden.

Por lo que respecta a las personas representantes de la sociedad civil sólo podrán nombrar como suplente a una persona que cuente con el perfil a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento.

Las personas suplentes fungirán dentro de las sesiones con las facultades propias del titular, en ausencia de éste.

Serán invitados especiales los representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y de los órganos con autonomía constitucional.

Artículo 7. Los cargos de las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral son honoríficos, por lo que quienes los ocupen no recibirán remuneración alguna.

Artículo 8. Las dos personas representantes de la sociedad civil que se integrarán al Sistema Municipal de Protección Integral, tendrán carácter honorífico, durarán en su encargo tres años y serán nombradas por el Sistema Municipal de Protección Integral, previa convocatoria expedida por la Secretaría Ejecutiva, dirigida a las instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para que propongan candidatos y/o candidatas especialistas en la promoción y defensa de los derechos humanos y que además sean expertos en las materias de derecho, psicología, derechos humanos, sociología, trabajo social, pedagogía u otras afines al trabajo con niñas, niños y adolescentes.

Artículo 9. Para el mejor desarrollo de sus funciones, el Sistema Municipal de Protección Integral contará con una Secretaría Ejecutiva, de la cual la persona titular será nombrada y removida libremente por la o el Presidente del mismo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Artículo 10. El Sistema Municipal de Protección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Protección con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes y participar en el diseño del Programa Estatal;
- II. Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación del Programa Municipal de Protección de NNA;
- III. Impulsar la incorporación de la perspectiva de derechos de NNA en la planeación municipal de desarrollo;
- IV. Difundir el marco jurídico municipal, estatal, nacional e internacional, en materia de derechos de NNA en el Municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
- V. Promover la libre manifestación de ideas de NNA en los asuntos concernientes al Municipio, a través de ejercicios de participación relacionados con sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran;
- VI. Ser enlace entre la administración pública municipal y NNA que deseen manifestar inquietudes;
- VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección de NNA del Estado, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente;

- VIII. Auxiliar a la Procuraduría de Protección de Niñas. Niños y Adolescentes del Estado, en las medidas urgentes de protección que ésta determine. y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de atribuciones de carácter municipal;
- IX. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema Estatal de Protección y el Sistema Nacional;
- X. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia en la elaboración de programas, o en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- XI. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes. así como con otras instancias públicas o privadas. para la atención y protección de NNA;
- XII. Difundir y procurar la aplicación de los protocolos específicos sobre NNA que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado;
- XIII. Instrumentar y articular las políticas públicas de infancia y adolescencia, en coordinación con las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno para su implementación y ejecución, en concordancia con la política nacional y local. en el ámbito de competencia municipal;
- XIV. Administrar el sistema municipal de información y coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional y estatal de niñas. niños y adolescentes;
- XV. Integrar a los sectores público. social y privado en la definición e instrumentación de políticas para su protección;
- XVI. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de NNA. en la ejecución de los Programas Municipales;
- XVII. Generar los mecanismos necesarios para garantizar su participación directa y efectiva en los procesos de elaboración de programas y políticas municipales para la protección integral de sus derechos;
- XVIII. Promover ante el Honorable Cabildo Municipal el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de NNA. los cuales tendrán una realización progresiva;
- XIX. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Municipal de Protección y remitirlo al Sistema Estatal de Protección Integral;

- XX.** Participar en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de sus derechos con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
- XXI.** Fortalecer las acciones de corresponsabilidad desde el ámbito municipal, y la cercanía entre las instancias públicas y privadas con NNA;
- XXII.** Establecer mecanismos de colaboración y coordinación con otros sistemas municipales de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como con los Sistemas Nacional y Estatal;
- XXIII.** Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos de NNA, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
- XXIV.** Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento; y
- XXV.** Las demás que deriven de otras disposiciones aplicables.

Artículo 11. La persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de NNA del municipio de Eldorado, Sinaloa, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Representar al Sistema Municipal de Protección Integral;
- II.** Presidir y dirigir las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral;
- III.** Supervisar la ejecución de los lineamientos que el Sistema Municipal de Protección Integral acuerde;
- IV.** Emitir el voto de calidad, en caso de empate;
- V.** Autorizar el orden del día correspondiente para las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral;
- VI.** Instruir a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, para convocar a las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral;
- VII.** Invitar a las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral a otras dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, así como personas o instituciones, nacionales o internacionales, especializadas en la materia;

- VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Sistema Municipal de Protección Integral; y,
- IX. Las demás que le señale el presente ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección tendrán las siguientes facultades:

- I. Compilar y facilitar la información necesaria para el adecuado funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral;
- II. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Protección;
- III. Asistir puntualmente a las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral;
- IV. Votar y participar en las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, solicitándolo y haciendo uso de la palabra;
- V. Presentar propuestas de temas de trabajo, a la Secretaría Ejecutiva, para incluirlos en el orden del día;
- VI. Cumplir y ejecutar los acuerdos del Sistema Municipal de Protección Integral;
- VII. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos presentados en la sesión;
- VIII. Solicitar al presidente del Sistema Municipal de Protección Integral se convoque a sesión extraordinaria si hubiere necesidad; y
- IX. Las demás que le señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN TERCERA

SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

Artículo 13. El Sistema Municipal de Protección Integral sesionará de forma ordinaria, cuando menos dos veces al año, previa convocatoria y de acuerdo con el calendario aprobado para tal efecto, sin perjuicio que se realicen sesiones extraordinarias, cuando existan circunstancias que lo ameriten, a propuesta de la persona titular de la Presidencia, de los integrantes del Sistema o de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 14. La convocatoria a las sesiones deberá contener como requisitos mínimos: fecha, hora, el lugar en que se celebrará la misma, su carácter ordinario o extraordinario, el orden del día, así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos.

La convocatoria a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse por escrito o a través de medios electrónicos.

Para la celebración de las sesiones ordinarias la convocatoria deberá enviarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación; en el caso de las sesiones extraordinarias, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

Artículo 15. El Sistema Municipal de Protección Integral garantizará, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, el establecimiento de mecanismos para la libre expresión de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones.

Artículo 16. Para que el Sistema Municipal de Protección Integral pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mitad más uno de los integrantes, incluida la persona titular de la Presidencia, o su suplente.

Artículo 17. El día y hora fijados para la sesión, reunidas las personas integrantes del Sistema, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva determinará la existencia del quórum asentándolo en el acta respectiva.

Artículo 18. Si llegada la hora prevista para la sesión, y no estuviere presente la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, pero estuviera la persona titular de la Presidencia, ésta, en acuerdo con los integrantes que estuvieren presentes, en caso de celebrarse una sesión ordinaria, tomará las medidas necesarias para el diferimiento de la misma, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

En este supuesto, la o el titular de la Presidencia, previo acuerdo con las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral y personas invitadas, iniciará una sesión de trabajo y el resultado de la sesión podrá tomarse como base para la toma de acuerdos en el desahogo de la sesión diferida, la cual se realizará cuando lo determine la o el titular de la Presidencia.

En el caso de las sesiones extraordinarias las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, podrán sesionar válidamente con la concurrencia de una tercera parte de los integrantes presentes con derecho a voz y voto incluida la persona titular de la Presidencia o en su defecto su suplente.

Artículo 19. De existir el quórum para el desarrollo de la sesión, la o el titular de la presidencia, declarará el inicio de la misma, para posteriormente ceder el uso de la palabra a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien dará cuenta a los asistentes del contenido del orden del día. A solicitud de cualquiera de las o los

integrantes o invitados del Sistema Municipal de Protección Integral podrá adicionarse algún asunto general, previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia.

Artículo 20. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos de la sesión que hayan sido previamente circulados con la convocatoria.

Artículo 21. Durante la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados y, en su caso, votados, salvo cuando el propio Sistema Municipal de Protección Integral acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto para una sesión posterior.

Artículo 22. En cada punto del orden del día, la o el titular de la Presidencia, por conducto del o la Secretaría Ejecutiva cederá la palabra ordenadamente a las y los asistentes que quieran hacer uso de ésta, y cuando lo estime procedente preguntará si esté suficientemente discutido el asunto. Concluido el intercambio de opiniones, de ser el caso, se pasará a la votación correspondiente.

Si ninguno de los asistentes solicita la palabra, se procederá a la votación del asunto o en defecto las personas asistentes se darán por enteradas del mismo, según sea el caso.

Artículo 23. En caso de que alguna persona que intervenga en las sesiones requiera de medidas de accesibilidad, intérprete o traductor, la Secretaría Ejecutiva proveerá oportunamente lo conducente para su intervención.

Artículo 24. La votación se tomará en el siguiente orden: Se contarán los votos a favor, los votos en contra y, en su caso, las abstenciones.

En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva elaborará la propuesta de calendario anual de sesiones ordinarias para su aprobación.

Artículo 26. El orden del día para las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, sean ordinarias o extraordinarias, deberán contener al menos:

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;
- III. Dar cuenta del acta de la sesión anterior y, en su caso, aprobación de la misma;
- IV. Informe de la Secretaría Ejecutiva, quien dará cuenta de los acuerdos pendientes por solucionar y de las actividades realizadas;

- V. Puntos de Acuerdo;
- VI. Asuntos generales, tratándose de sesiones ordinarias: y,
- VII. Clausura de la sesión.

Artículo 27. De cada sesión del Sistema Municipal de Protección Integral, la Secretaría Ejecutiva levantará un proyecto de acta, la cual deberá contener como mínimo, los aspectos siguientes:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Nombre y cargo de las personas asistentes y la institución, organismos o entidad a la que representan;
- III. Desahogo del orden del día;
- IV. Asuntos Generales: y,
- V. Acuerdos y resoluciones adoptados.

El proyecto de acta será sometido para su aprobación cinco días hábiles posteriores a la sesión por los mecanismos tecnológicos disponibles que garanticen la eficiencia e inmediatez debida. Si no existen comentarios o correcciones al acta dentro de los siguientes cinco días hábiles a la recepción de la misma se dará por aprobada y pasará al proceso de las firmas respectivas.

Artículo 28. La persona titular de la Presidencia podrá declarar la suspensión de la sesión cuando dejen de prevalecer las condiciones de seguridad que garanticen su buen desarrollo.

Artículo 29. La suspensión de la sesión podrá ser temporal o definitiva, para el caso de suspensión temporal la persona titular de la Presidencia declara un receso y señalará la hora en que se reanudará la sesión. En el caso de la suspensión definitiva de la sesión, ésta se reanudará cuando se haya superado la causa que motivó dicha suspensión o bien cuando la o el titular de la Presidencia lo determine.

Artículo 30. Las decisiones y acuerdos del Sistema Municipal de Protección Integral se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos que tome el Sistema Municipal de Protección serán de carácter obligatorio para los titulares de las Dependencias y Entidades que lo conforman en el ámbito de su respectiva competencia, salvo que tengan que ser aprobados por el Ayuntamiento de conformidad con la legislación vigente.

De cada sesión deberá levantarse acta debidamente circunstanciada, la cual contendrá los acuerdos aprobados por el Sistema Municipal de Protección y será firmada por cada uno de los asistentes, cuya copia deberá remitirse a los integrantes del Sistema Municipal de Protección dentro de los siete días hábiles posteriores a su firma.

Artículo 31. La o el Presidente del Sistema podrá invitar a las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, a personas o instituciones, estatales, nacionales o internacionales, especializadas en la materia, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Artículo 32. Serán invitados especiales los representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, y de los órganos con autonomía constitucional, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Artículo 33. En las sesiones también participarán de forma permanente, sólo con voz, niñas, niños y adolescentes, que serán seleccionados por la Secretaría Ejecutiva Sistema Municipal de Protección Integral.

El Sistema Municipal de Protección Integral garantizará, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, el establecimiento de mecanismos para la libre expresión de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones.

Para la participación de niñas, niños y adolescentes en las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, la Secretaría Ejecutiva, obtendrá por parte de las personas que tengan su guarda y custodia las autorizaciones correspondientes y cuando sea necesario se realizarán las gestiones conducentes para que éstas acompañen a las personas menores de edad durante las sesiones, quienes no podrán intervenir en el desarrollo de la sesión.

Artículo 34. El Sistema Municipal de Protección podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al avance y cumplimiento de los acuerdos resoluciones y recomendaciones. propias, y de aquellas que haya emitido el Sistema Nacional y el Sistema Estatal. a fin de que estos sean implementados por el sistema municipal en el ámbito de sus respectivas competencias

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emitan el sistema municipal de Protección, deberán establecer cuando menos los siguientes criterio:

- I. La situación de los derechos o el derecho específico a entender o garantizar;
- II. En su caso, acciones que deben emprender las dependencias municipales;
- III. Ruta de trabajo para su cumplimiento; y

IV. Plazo para la implementación de acuerdos

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emitan el Sistema Municipal, podrán ser de cumplimiento ordinario o urgente, dependiendo de la emergencia para salvaguardar el interés superior de la niñez.

SECCIÓN CUARTA DE LAS COMISIONES

Artículo 35. El Sistema Municipal de Protección Integral podrá contar con Comisiones permanentes o transitorias en términos de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones que se adopten.

Artículo 36. Las Comisiones tendrán por objeto la determinación de los mecanismos adecuados y efectivos para la implementación de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de la situación de derechos o del derecho en específico que motivó su creación.

Artículo 37. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Municipal de Protección podrá constituir Comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas.

Artículo 38. Las Comisiones se integrarán con el número de miembros que determine el Sistema Municipal de Protección pudiendo ser integrantes o no del mismo y serán dirigidas por una o un coordinador electo de entre quienes formen parte de ellas.

Artículo 39. Las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

Elaborar los análisis, diagnósticos y propuestas de los asuntos que les encomiende el Sistema Municipal de Protección, así como llevar a cabo las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos:

Invitar a participar en las Comisiones, por conducto de la o el Presidente, a especialistas que consideren convenientes para el cumplimiento de los objetivos de los mismos:

Rendir informes de los resultados de los trabajos encomendados cuando le sean solicitados por la o el Presidente; y

Las demás que le confiera el Sistema Municipal de Protección

Artículo 40. Los acuerdos de las Comisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate la o el coordinador tendrá voto de calidad

Las Comisiones no tendrán facultades ejecutivas. debiendo en todo caso someter a consideración del Sistema Municipal de Protección los acuerdos relacionados a las áreas a que correspondan.

SECCIÓN QUINTA DE LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 41. En la integración del Sistema Municipal de Protección hebra dos representantes de la sociedad civil, las o los cuales durarán tres años en el cargo y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como miembros del Sistema Municipal de Protección y deberán asistir de manera permanente a cada sesión o actividad del Sistema Municipal de Protección

Artículo 42. Para la elección de las y los representantes de la sociedad civil, la Secretaría Ejecutiva emitirá una convocatoria pública en los medios físicos y electrónicos necesarios para su mayor difusión. que establecerá las bases para que las instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil propongan candidatas y candidatos especialistas en la promoción y defensa de los derechos humanos

La Secretaría Ejecutiva emitirá la convocatoria al menos sesenta días naturales previos a la fecha en que concluya la designación del representante saliente

Artículo 43. Las y los candidatos deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia permanente en el municipio de Eldorado, Sinaloa;
- II. Experiencia mínima de cinco años en la defensa o promoción de los derechos de la infancia y adolescencia o derechos humanos;
- III. No haber sido condenada o condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitados como servidores públicos;
- IV. No ocupar cargo público. ni desempeñar cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político. al momento de ser propuestos;
- V. Acompañar a su solicitud escrito mediante el cual se expongan las razones por las cuales considera su inclusión en el Sistema Municipal de Protección; y
- VI. Los demás que se contengan en las bases de la convocatoria

Artículo 44. La solicitud y demás documentación solicitada se recibirá por la Secretaría Ejecutiva, durante y hasta los treinta días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria

Una vez recibida la documentación la Secretaría Ejecutiva tendrá otros 10 días naturales al cierre de la convocatoria, para publicar en su página electrónica, la lista de las personas inscritas que cubren los requisitos previstos en el presente Reglamento y en la convocatoria, y a la mayor brevedad posible deberá someterlo a consideración de la Comisión de Evaluación la cual se conformará por ocasión única, la cual será integrada por:

- I. El titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. El titular de la Dirección Bienestar Social; y
- III. Titular de la Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Eldorado, Sinaloa;

La designación deberá ser notificada por los medios idóneos, a efecto de que los o las candidatas designadas emitan su aceptación por escrito dentro de los cinco días siguientes.

En todo momento, se deberá respetar el principio de equidad de género.

Artículo 45. En caso de que se demostrara fehacientemente de forma superviniente que cualquiera de los o las candidatas seleccionadas aporte datos falsos o que no cumpla con los requisitos que marcan este Reglamento y las bases de la convocatoria, la designación quedará sin efectos y el Sistema Municipal de Protección podrá elegir en sustitución a cualquier otra persona de las postulantes que cumpla con ellos.

Artículo 46. Para el caso en que no se cuente con al menos dos propuestas, o de las recibidas no pudieren designarse las o los dos representantes de la sociedad civil, la Secretaría Ejecutiva emitirá una nueva convocatoria hasta cubrir los aspirantes necesarios

Artículo 47. Las personas representantes de la sociedad civil podrán nombrar como suplente a una persona que cuente con el perfil a que se refiere el artículo 43 del presente Reglamento.

Artículo 48. La calidad de representante de la sociedad civil en el Sistema Municipal de Protección se pierde por renuncia expresa o tácita, entendiéndose como renuncia expresa la que la o el representante emita por escrito ante la o el Presidente, y como renuncia tácita la inasistencia injustificada por parte de una o un representante a tres sesiones del Sistema Municipal de Protección, ya sean continuas o discontinuas, sin causa justificada

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Artículo 49. La coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Eldorado, Sinaloa, recae en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Eldorado, Sinaloa, la cual para el cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes áreas:

- I. Coordinación de Políticas Públicas y Vinculación;
- II. Coordinación de Información, Monitoreo y Difusión; y
- III. Coordinación de Primer Contacto.

Asimismo, para la atención y el seguimiento integral de los casos relacionados con la Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, podrá contratar especialistas y profesionistas, tales como personal médico, de trabajo social y jurídico, conforme a las necesidades del servicio y disponibilidad presupuestal.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Eldorado, Sinaloa, será coordinado por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Eldorado, Sinaloa.

Artículo 50. La persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Eldorado, Sinaloa, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven de la ley Estatal y del presente Reglamento;
- II. Fungir como enlace con el Sistema Nacional y Estatal;
- III. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal de Protección para someterlo a consideración de los miembros del Sistema Municipal de Protección Integral;
- IV. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

- V. Elaborar y mantener actualizados los Manuales de Organización y Operación de las áreas operativas del Sistema Municipal de Protección Integral;
- VI. Apoyar al Sistema Municipal de Protección Integral en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- VII. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas, privadas, nacionales y estatales;
- VIII. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- IX. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, municipio, escolaridad y discapacidad;
- X. Informar cada cuatro meses al Sistema Municipal de Protección Integral y a su Presidente, sobre sus actividades;
- XI. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, académica y demás instituciones de los sectores social y privado;
- XII. Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas de Protección Integral de los Municipios, para la articulación del Programa Estatal de Protección, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa;
- XIII. Elaborar proyectos de reformas, en materia de protección de los derechos de NNA, para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento, para proponerlos ante el Sistema Municipal de Protección Integral;
- XIV. En lo relativo a las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, realizará las siguientes funciones:
 - a) Llevar a cabo la logística para la celebración de las sesiones, en coordinación con otros cuerpos de apoyo relevantes;
 - b) Recibir, de las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, las propuestas de los asuntos y temas a analizar en

las sesiones ordinarias, así como las propuestas para la celebración de las asambleas extraordinarias;

- c) Pasar lista de asistencia durante la sesión y llevar el registro de ella;
- d) Declarar la existencia del quórum legal, en su caso;
- e) Solicitar a la persona titular de la presidencia del Sistema Municipal el diferimiento de la sesión por falta de quórum;
- f) Ceder el uso de la palabra a las personas participantes durante las sesiones;
- g) Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
- h) Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal de Protección Integral, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos; y,

XV. Las demás que establezcan las leyes, el presente Reglamento otros ordenamientos normativos, los acuerdos de cabildo, y las que le confieran el Presidente Municipal, el Secretario del H. Ayuntamiento o el Sistema Municipal de Protección Integral.

Artículo 51. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de 30 años de edad;
- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;
- IV. Contar con al menos tres años de experiencia en las áreas correspondientes a su función; y,
- V. No haber sido sentenciada por delito doloso o inhabilitada como servidor o servidora pública.

Artículo 52. La persona titular de la Coordinación de Políticas Públicas y Vinculación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, implementar y ejecutar las políticas públicas de infancia y adolescencia, que se hayan acordado por parte del Sistema Municipal de Protección Integral, en coordinación con las autoridades de los diferentes

órdenes de gobierno competentes, en concordancia con la política nacional y local, en el ámbito de competencia municipal;

- II. Verificar que se adopte la práctica de la transversalidad de perspectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia en la elaboración de programas, o en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- III. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre NNA, que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado, en coordinación con las áreas que corresponda;
- IV. Implementar mecanismos específicos de participación con las personas representantes de los sectores públicos, social y privado que coadyuven con el cumplimiento de las acciones del Sistema Municipal de Protección Integral;
- V. Promover consultas públicas y periódicas con los sectores público, social y privado, así como los mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes de manera cotidiana;
- VI. Coordinar y articular de manera institucional la elaboración del Programa Municipal de Protección;
- VII. Instrumentar los mecanismos para la participación NNA en términos de la Ley y el presente Reglamento;
- VIII. Dar seguimiento a las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de NNA;
- IX. Planear y coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas. Niños y Adolescentes del municipio de Eldorado, Sinaloa, mismo que habrá de ser sometido a la consideración del H. Pleno Municipal;
- X. Llevar un control sobre el ejercicio del presupuesto autorizado del Secretariado Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas. Niños y Adolescentes del municipio de Eldorado, Sinaloa;
- XI. Elaborar los proyectos especiales de carácter administrativo y financiero; y,

- XII. Las demás que establezcan las Leyes, el presente Reglamento, otros ordenamientos normativos, los acuerdos de cabildo, y las que le confieran el Sistema Municipal de Protección Integral o que le encomiende la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del municipio de Eldorado, Sinaloa.

Artículo 53. La persona titular de la Coordinación de Información, Monitoreo y Difusión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación del Programa Municipal de Protección;
- II. Identificar y recabar información en materia de derechos de NNA, de las autoridades o dependencias municipales que la generan y sistematizan, para su captura en el Sistema Municipal de Información, y a su vez transferirla a los Sistemas de Información Estatal y Nacional;
- III. Difundir y promover los derechos de NNA en el Municipio, de acuerdo al marco jurídico municipal, estatal, nacional e internacional;
- IV. Ejecutar criterios de seguridad para la transparencia y el resguardo de la información de NNA;
- V. Crear y mantener actualizada la página web y otros medios electrónicos, con toda la información que proporcionan los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Integral de los Derechos de NNA; y,
- VI. Las demás que establezcan las Leyes, el presente reglamento interior, otros ordenamientos normativos, los acuerdos de cabildo, y las que le confieran el Sistema Municipal de Protección Integral o que le encomiende la persona titular de la Dirección de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Eldorado.

Artículo 54. La persona titular de la Coordinación de Primer Contacto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Identificar riesgos o situaciones de violaciones de derechos de NNA, para su inmediata canalización a la autoridad competente;
- II. Recibir las quejas por motivo de violaciones a los derechos de NNA, y canalizarlas de manera inmediata a la autoridad competente, sin perjuicio de que ésta pueda recibirlas directamente;
- III. Recoger las inquietudes de NNA, analizarlas y, en su caso, remitirlas a las dependencias u organismos de la administración pública municipal para su atención;

- IV. Auxiliar a las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Estatal y Municipal, en las medidas urgentes de protección que éstas determinen; y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones; y,
- V. Las demás que establezcan las Leyes, el presente reglamento interior, otros ordenamientos normativos, los acuerdos de cabildo, y las que le confieran el Sistema Municipal de Protección Integral o que le encomiende la persona titular de la Dirección de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Eldorado.

CAPITULO IV DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN

Artículo 55. El Sistema Municipal de Información se integrará principalmente con la información estadística que proporcionen las dependencias integrantes del Sistema Municipal de Protección, quienes están obligados a rendirla en el tiempo y forma acordado en sesión, dicho Sistema contendrá información cualitativa o cuantitativa que considere lo siguiente:

- I. La situación sociodemográfica de niñas, niños y adolescentes, desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;
- II. La situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes en términos de los artículos 8, 42 y demás disposiciones aplicables de la Ley Estatal;
- III. La discapacidad de las niñas, niños y adolescentes en términos del artículo 49 de la Ley Estatal;
- IV. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley Estatal y los indicadores que establezca el Programa Municipal de Protección;
- V. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Ley General, La Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. La información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas de protección especial, incluidas las medidas dictadas como parte del plan de restitución de derechos a que se refiere el artículo 102 de la Ley Estatal; y

- VII.** Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La Secretaría Ejecutiva, para la operación del Sistema Municipal de Información podrá celebrar convenios con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como con otras instancias que administren sistemas de información.

Artículo 56. La información del Sistema Municipal de información será pública en términos de las disposiciones legales en materia de transparencia y acceso a la información pública.

La Secretaría Ejecutiva debe presentar la información que integra el Sistema Municipal de información en formatos accesibles para las niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Artículo 57. El Sistema Municipal de Protección Integral, contará con un Consejo Consultivo, el cual tendrá 10 representantes de los sectores público, privado, académico o social, en los términos a que se refiere este Reglamento.

Las personas representantes a que se refiere el párrafo que antecede serán reconocidas por su experiencia en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes que puedan contribuir en la implementación y aplicación de los programas, políticas públicas y acciones que emanen del Sistema Municipal de Protección Integral.

Las personas integrantes del Consejo Consultivo durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectas para un periodo adicional, y serán elegidas por mayoría de votos de quienes integren del Sistema Municipal de Protección Integral conforme a lo siguiente:

- I. Cinco integrantes a propuesta de la Secretaría Ejecutiva; y
- II. Cinco integrantes a propuesta de las instituciones públicas, privadas, académicas y sociales.

Artículo 58. El Consejo Consultivo, tiene las funciones siguientes:

- I. Emitir recomendaciones al Sistema Municipal de Protección Integral, respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de NNA;

- II. Recomendar al Sistema Municipal de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva, la celebración de convenios y acuerdos para realizar actividades académicas con instituciones públicas o privadas, estatales, nacionales o internacionales relacionadas con los derechos de NNA;
- III. Asesorar y colaborar con la Secretaría Ejecutiva, en la organización de conferencias, seminarios, coloquios y, en general cualquier evento de debate y difusión sobre los derechos de NNA;
- IV. Presentar propuestas a la Secretaría Ejecutiva, de estudiantes de instituciones académicas que puedan realizar su servicio social o prácticas profesionales en sus instalaciones;
- V. Presentar al Sistema Municipal de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva, estudios, investigaciones y otros documentos que contribuyan a la toma de decisiones y elaboración e implementación de políticas públicas relacionadas con los derechos de NNA;
- VI. Integrar grupos de trabajo especializados para el estudio de temas que le encomiende el Sistema Municipal de Protección Integral, así como incorporarse a las Comisiones Temporales o Permanentes;
- VII. Atender las consultas y formular opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Estatal de Protección y el Sistema Municipal de Protección Integral, así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- VIII. Presentar al Sistema Municipal de Protección Integral, un informe anual de sus actividades; y,
- IX. Las demás que le encomiende el Sistema Municipal de Protección Integral y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 59. El Sistema Municipal de Protección Integral establecerá lineamientos para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo en concordancia con los términos que, para el caso del Sistema Estatal de Protección, se establecen en el Reglamento de La Ley.

Dichos lineamientos deberán prever un mecanismo para que las instituciones académicas, científicas, gubernamentales, empresariales y las organizaciones de la sociedad civil puedan proponer a la Secretaría Ejecutiva las personas candidatas para la integración del Consejo Consultivo quien lo someterá a aprobación del Sistema Municipal de Protección Integral.

Artículo 60. Las personas integrantes del Consejo Consultivo deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener cuando menos cinco años de experiencia en materia de defensa y protección de derechos de NNA y/o derechos humanos en el momento de su designación;
- II. Contar con trayectoria en instituciones, entidades, dependencias o temas relacionados con los derechos de NNA; y
- III. Poseer un grado académico de licenciatura o superior.

El Sistema Municipal de Protección Integral podrá excepcionalmente dispensar uno o más de los requisitos anteriores cuando considere que la persona propuesta habrá de realizar invaluable aportaciones al seno del Consejo Consultivo y se trate de personas con reconocida trayectoria y solvencia moral.

Artículo 61. Las personas integrantes del Consejo Consultivo deben manifestar, por escrito, a la Secretaría Ejecutiva su aceptación al cargo, y ejercerán su cargo en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por el mismo.

Artículo 62. El Sistema Municipal de Protección Integral para la integración del Consejo Consultivo podrá considerar criterios de equidad de género, pluralidad y de representatividad, que permitan un equilibrio entre los sectores público y privado.

CAPITULO VI DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

Artículo 63. El Programa Municipal de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes es la herramienta de planeación estratégica de la Administración Pública Municipal que organiza las acciones de gobierno de forma sistemática y coordinada con el fin de orientar el trabajo del Sistema Municipal de Protección y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 64. Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, a través del Sistema Municipal de Protección Integral, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración y ejecución del Programa Municipal de Protección, mismo que deberá ser acorde con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, con la Ley General y la Ley Estatal.

Artículo 65. El Programa Municipal de Protección deberá alinearse en congruencia con los objetivos, estrategias, líneas de acciones prioritarias e indicadores de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo y los Programas Nacional y Local de Protección a las Niñas, Niños y Adolescentes.

El Programa Municipal deberá contar con un diagnóstico que será elaborado mediante un proceso participativo e incluyente que recabe información, propuestas

y opinión de las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, de las organizaciones de la sociedad civil, de las niñas, niños y adolescentes, así como en su caso de los demás participantes de los sectores público social, académico y privado.

El diagnóstico señalado en el párrafo anterior deberá de identificar los principales problemas, así como, las acciones prioritarias a atender y, posteriormente, señalar las mejores estrategias para lograr el objetivo deseado que es asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el ámbito municipal.

Dicho diagnostico deberá identificar por lo menos los siguientes aspectos:

- I. La realidad existente en cuanto a la efectividad de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Las dependencias e instituciones municipales y las atribuciones que tienen que hacer efectivos los derechos de niñas. niños y adolescentes; y
- III. Las políticas públicas y acciones a nivel municipal faltantes para garantizar los derechos de niñas. niños y adolescentes con mecanismos transparentes que permitan su evaluación y seguimiento.

Artículo 66. El Programa Municipal de Protección deberá de ser aprobado por el Sistema Municipal de Protección Integral, para posteriormente someterlo a la aprobación por parte del H. Ayuntamiento, para garantizar los derechos de las NNA en nuestra demarcación territorial.

Artículo 67. El Programa Municipal de Protección contendrá las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de NNA, además el programa deberá contener por lo menos los rubros siguientes:

- a) Objetivos;
- b) Estrategias prioritarias;
- c) Líneas de acción;
- d) Plazos concretos;
- e) Indicadores de desempeño; y
- f) Dependencia responsable de la implementación de cada una de las acciones.

Así mismo, el Programa Municipal deberá de:

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, para el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno municipal;
- II. Promover la participación permanente y activa de las NNA y de la sociedad civil;
- III. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia;
- IV. Las políticas, objetivos, estrategias líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Contemplar indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;
- VI. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la administración pública municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal;
- VII. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada de los distintos programas por parte de las autoridades municipales;
- VIII. Los mecanismos de participación de los sectores público, privado, social, así como de las niñas, niños y adolescentes en la planeación, elaboración y ejecución del Programa Municipal;
- IX. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;
- X. Los mecanismos de evaluación; y
- XI. Los demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 68. En el diseño y aplicación del Programa se tomarán en cuenta las condiciones particulares de NNA en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Artículo 69. La Secretaría Ejecutiva podrá emitir recomendaciones para que el Programa Municipal de Protección, incorpore las estrategias y las líneas de acción prioritarias de los Programas Nacional y Estatal.

CAPÍTULO VII DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 70. El Sistema Municipal de protección. a través de la Secretaría Ejecutiva desarrollará lineamientos, junto con los representantes de los sectores público social y privado, representantes del ámbito académico y organismos estatales, nacionales e internacionales, para la generación de mecanismos para promover la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en los temas que les incumben y que afectan sus vidas.

Artículo 71. Estos lineamientos deberán asegurar accesibilidad y su participación libre, previa a la toma de decisiones informada, respetando el principio de interés superior de la niñez, es decir, ponderando primeramente la voz de niñas, niños y adolescentes y deberán considerar:

- I. Los diferentes ámbitos en los que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes para su implementación;
- II. La universalidad en la oportunidad de participación de las niñas, niños y adolescentes;
- III. El principio de inclusión de las niñas, niños y adolescentes que represente la diversidad del municipio; y
- IV. La construcción de espacios deliberativos permanentes. con metodologías adecuadas al grado de madurez desarrollo, entorno cultural y geográfico de las niñas, niños y adolescentes

Artículo 72. Adicionalmente. la Secretaría Ejecutiva podrá llevar a cabo en coordinación con las autoridades federales y estatales. ase como con el sector social y privado. ejercicios específicos de participación tales como losos consultas, encuestas o cualquier otro que permita recoger la opinión, las propuestas. recomendaciones y peticiones de niñas. niños y adolescentes y que éstas puedan ser consideradas en el proceso de elaboración e implementación del Programa Municipal y de los programas y políticas públicas relacionadas con la protección integral de sus derechos que se emitan y aprueben por el Sistema Municipal de Protección.

Los resultados de estos ejercicios de consulta. deben ser aprobados también por grupos de niñas, niños y adolescentes, previo a su utilización

CAPITULO VIII DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICOS. SOCIAL Y PRIVADO

Artículo 73. La Secretaría Ejecutiva implementara en cualquier momento, mecanismos específicos de participación con las personas representantes de los sectores públicos, social y privado que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección tales como seminarios, simposios, congresos, encuentros, paneles, conferencias, mesas de trabajo interinstitucionales y demás, para garantizar la participación e involucramiento de dichos sectores en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que termine el Sistema.

A través del sitio web que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva, se promoverán consultas públicas y periódicas, con el sector público, social y privado, así como mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes de manera cotidiana.

Artículo 74. La Secretaría Ejecutiva instalara mesas de trabajo como espacios operativos de concertación y colaboraron permanente entre los integrantes del Sistema Municipal de protección y demás Instituciones públicas con el fin de fortalecer la coordinación y articulación en la elaboración y ejecución del Programa Municipal y el cumplimiento de acuerdos, resoluciones y recomendaciones tomados por el Sistema.

Se invitará, cuando sea posible, a participar en las mesas, a personas expertas, académicas, organizaciones de la sociedad civil u organismos estatales, nacionales o internacionales y niñas, niños y adolescentes, para asistir a las mesas y en su caso, para realizar propuestas de trabajo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Presidente del Sistema Municipal de Protección realizará las acciones necesarias para la elaboración del Programa Municipal de Protección Integral, el cual deberá elaborarse y aprobarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la aprobación del presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Las dependencias y entidades que actualmente ya implementan políticas para niñas, niños y adolescentes, seguirán a cargo de su ejecución y tendrán su propio presupuesto para ello.

ARTÍCULO CUARTO. El Secretario del Ayuntamiento, en coordinación con la Tesorería Municipal deberá incorporar en su proyecto de presupuesto la asignación de recursos que permita dar cumplimiento al presente Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. Por única ocasión el Sistema Municipal de Protección realizará la designación de los representantes de la sociedad civil dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. Por única ocasión los representantes de la sociedad civil durarán en su encargo hasta que conforme al presente Reglamento deba renovarse.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se derogan las disposiciones municipales que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO. Los lineamientos, acuerdos, protocolos, metodologías y demás disposiciones administrativas que se deban emitir conforme a la Ley General, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, y al presente Reglamento, y que no se haya fijado un plazo determinado para su emisión, deberán ser expedidos dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

Es dado en el salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Eldorado, Sinaloa a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintiséis.


FAUSTINO TORRES NÚÑEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

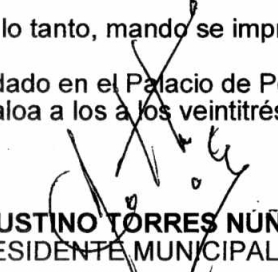

PRESIDENCIA


LIC. HÉCTOR LUIS ÁLVAREZ POMPA, C. Oficial Mayor en suplencia del Secretario del H. Ayuntamiento de Eldorado de conformidad con el Artículo 53 de la Ley de Gobierno Municipal.

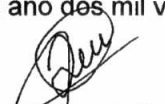

SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio de Poder Ejecutivo Municipal del Municipio de Eldorado, Sinaloa a los a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintiséis.


FAUSTINO TORRES NÚÑEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


PRESIDENCIA


LIC. HÉCTOR LUIS ÁLVAREZ POMPA, C. Oficial Mayor en suplencia del Secretario del H. Ayuntamiento de Eldorado de conformidad con el Artículo 53 de la Ley de Gobierno Municipal.


SECRETARIA